

Dec. No.1670, que concede naturalización dominicana al Reverendo Padre Roberto Alonso Delgado.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1670

VISTA la solicitud que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el Reverendo Padre Roberto Alonso Delgado, para que le sea concedida la naturalización dominicana;

VISTA la Ley No. 1683, sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se concede la naturalización dominicana al Reverendo Padre Roberto Alonso Delgado, de nacionalidad cubana.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la provincia de Dajabón, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará Acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes

de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres; año 140^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.1671, que establece la zafra del año 1984 de los ingenios azucareros del país.

G. O. No. 9628, del 31 de diciembre de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1671

VISTA la Ley No. 618, de fecha 16 de febrero de 1965;

VISTAS las disposiciones del Convenio Internacional del Azúcar vigentes desde el 1ro. de enero de 1978, ratificado por Resolución del Congreso Nacional No. 85, de fecha 26 de diciembre de 1979;

VISTO el informe rendido por el Instituto Azucarero Dominicano, que tuvo en cuenta los datos suministrados por las empresas azucareras de la República, de conformidad con lo que dispone el Artículo 14 de la indicada Ley No. 618, tanto en lo que se refiere a la zafra recién terminada como a las proyecciones de la próxima zafra, en relación a las áreas de cañas sembradas, rendimiento de azúcar por cañas molidas y estimados de producción de azúcar;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Artículo 1.— La zafra del año 1984 de los ingenios azucareros del país corresponderá a todo el año calendario.